



**0050 SOL-LICITUD ESMENES DE PARTICIPACIÓ
CIUTADANA**
**0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP.
CIUDADANA**

DADES DEL SOL-LICITANT
DATOS DEL SOLICITANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***1158**	FEDERACION ESPAÑOLA DE RECUPERACION Y EL RECICLAJE
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido
-		-

DADES DEL REPRESENTANT
DATOS DEL REPRESENTANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido

SOL-LICITUD
SOLICITUD

A l'empar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmena següent a la proposició/al projecte de llei sobre Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre	
PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA	
Tipus d' esmena Tipo de enmienda	Supressió
Text d'esmena Texto de enmienda	<p>En todo aquello no regulado expresamente en esta ley o la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana o la normativa estatal en materia de residuos, en las operaciones relacionadas según la jerarquía de gestión, se ajustará a lo dispuesto en el Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, de cumplimiento obligatorio en el territorio de la Comunitat.</p>
Número d' article Número de artículo	Disposició adicional novena. Plan integral de res
Motius de la proposta Motivos de la propuesta	Anexo documento

INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS
INFORMACION DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

<input checked="" type="checkbox"/> Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient. Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.
Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*): Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):
<input checked="" type="checkbox"/> Desitge rebre la notificació de forma telemàtica. Deseo ser notificado/a de forma telemática.
<input type="checkbox"/> Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt. Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.
<p>*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan obligats a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requereisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e) Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició d'empleat públic.</p> <p>*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en</p>



ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.



He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades
He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000



ENMIENDAS FER PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Tipo de enmienda: eliminacion
Texto de enmienda: <p>Eliminación de la Disposición adicional novena. Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana.</p> <p>En todo aquello no regulado expresamente en esta ley o la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana o la normativa estatal en materia de residuos, en las operaciones relacionadas según la jerarquía de gestión, se ajustará a lo dispuesto en el Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, de cumplimiento obligatorio en el territorio de la Comunitat.</p>
Número de artículo: Disposición adicional novena. Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana
Motivos de la propuesta: <p>En el Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana hay artículos que van mucho más allá del objeto y ámbito de aplicación de un Plan de gestión de residuos y de lo que marca la normativa europea, estatal e incluso la propia Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana.</p> <p>El artículo 26 de la Ley 10/2000. Documentación del Plan Integral de Residuos establece:</p> <p><i>"El Plan Integral de Residuos contendrá, para los distintos tipos de residuo que ordene, al menos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>Una memoria de información.</i><i>Una memoria de justificación.</i><i>Un documento de ordenación no vinculante.</i><i>Un documento de ordenación normativo y vinculante."</i> <p>Por lo que hace referencia a <u>documentos de ordenación</u>.</p> <p>Asimismo, el Artículo 14.2 Planes y programas de gestión de residuos de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados marca:</p> <p><i>"2. Las Comunidades Autónomas elaborarán los planes autonómicos de gestión de residuos, previa consulta a las Entidades Locales en su caso, de conformidad con esta Ley.</i></p> <p><i>Los planes autonómicos de gestión contendrán un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad</i></p>

Autónoma, así como una exposición de las medidas para facilitar la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos, estableciendo objetivos de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación y la estimación de su contribución a la consecución de los objetivos establecidos en esta Ley, en las demás normas en materia de residuos y en otras normas ambientales.

Los planes incluirán los elementos que se señalan en el anexo V.”

Sin embargo, artículos como el artículo 11. Memorias anuales de gestores de residuos no peligrosos de la Comunitat Valenciana, van mucho más allá de la ordenación, planificación y organización de las políticas de gestión de residuos. Y no se rigen por los principios de la normativa europea, estatal y autonómica.

Por ello solicitamos que no se haga referencia al Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana.



0050 SOL-LICITUD ESMENES DE PARTICIPACIÓ
CIUTADANA
0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP.
CIUDADANA

DADES DEL SOL-LICITANT
DATOS DEL SOLICITANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***1158**	FEDERACION ESPAÑOLA DE RECUPERACION Y EL RECICLAJE
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido
-		-

DADES DEL REPRESENTANT
DATOS DEL REPRESENTANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido

SOL-LICITUD
SOLICITUD

A l'empar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmena següent a la proposició/al projecte de llei sobre
Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre

PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Tipus d' esmena
Tipo de enmienda

Adició

Text d'esmena
Texto de enmienda

El artículo 8.3 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana quedarà redactado con el siguiente texto:

«Declarar servicio público de titularidad autonómica o local, por medio de norma con rango de ley, formal o material, todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando motivadamente se justifique por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente. La Generalitat prestará los servicios de valorización o eliminación de residuos declarados servicio público de titularidad autonómica, en alguna de las modalidades de prestación de servicio público establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público o norma que la sustituya

Número d' article
Número de artículo

Disposició adicional d'ecima. Modificació del art

Motius de la proposta
Motivos de la propuesta

Anexo documento

INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS
INFORMACION DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient.
Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.

Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*):

Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):

Desitge rebre la notificació de forma telemàtica.
Deseo ser notificado/a de forma telemática.

Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt.
Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.

*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan **obligats** a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requerisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e)



Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició d'empleat públic.

Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están **obligados a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.*

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

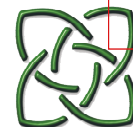
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.



He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades
He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000





ENMIENDAS FER PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Tipo de enmienda: adición

Texto de enmienda:

El artículo 8.3 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana quedará redactado con el siguiente texto:

«Declarar servicio público de titularidad autonómica o local, por medio de norma con rango de ley, formal o material, todas o algunas de las operaciones de gestión de

determinados residuos **cuando motivadamente se justifique por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente**. La Generalitat prestará los servicios de valorización o eliminación de residuos declarados servicio público de titularidad autonómica, en alguna de las modalidades de prestación de servicio público establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público o norma que la sustituya

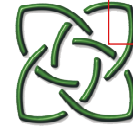
Número de artículo: Disposición adicional décima. Modificación del artículo 8.3 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana

Motivos de la propuesta:

El hecho de que las Administraciones públicas puedan sin limitación declarar servicio público las operaciones de gestión de determinados residuos consideramos que debe limitarse adecuadamente a aquellos servicios que no estén cubiertos apropiadamente por la iniciativa privada. Declarar servicio público un flujo de residuos que tenga un canal privado instalado y maduro supone sacar del mercado a determinados operadores legalmente establecidos y dada la situación económica actual, es aún más preocupante por la posible pérdida de puestos de trabajo.

Consideramos que dicha facultad de la CCAA debe existir por su propia función pública pero debe limitarse adecuadamente a circunstancias determinadas para evitar inseguridad jurídica e incorrecta aplicación de la norma en perjuicio de los administrados.

Por estos motivos, en el Artículo 12.6 de la Ley 22/2011 de residuos se delimita la facultad a las administraciones públicas de declarar servicio público las operaciones de gestión de determinados residuos sólo cuando motivadamente se justifique por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente. Y entendemos que solo cuando se produzca esta justificación y los servicios que no estén cubiertos apropiadamente por la iniciativa privada, se deben declarar como servicio público.



Además, entendemos que el ejercicio de la anterior facultad exige, por un lado, la tramitación del correspondiente expediente de municipalización del art. 97 del TRRL, que exige previo informe de Competencia y, por otro, motivar que así se logrará una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de estos residuos.





0050 SOL-LICITUD ESMENES DE PARTICIPACIÓ
CIUTADANA
0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP.
CIUDADANA

DADES DEL SOL-LICITANT
DATOS DEL SOLICITANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***1158**	FEDERACION ESPAÑOLA DE RECUPERACION Y EL RECICLAJE
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido
-		-

DADES DEL REPRESENTANT
DATOS DEL REPRESENTANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido

SOL-LICITUD
SOLICITUD

A l'empar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmena següent a la proposició/al projecte de llei sobre
Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre

PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Tipus d'esmena
Tipo de enmienda

Modificació

Text d'esmena
Texto de enmienda

Eliminación del punto 2 de la Disposición transitoria segunda. Nuevas recogidas selectivas en origen.

1. Hasta la disposición de normativa básica en la materia, se faculta al Consell para la suscripción de convenios de colaboración voluntarios con los productores, gestores o agentes de la cadena de valor de los residuos de las nuevas recogidas selectivas establecidas en el Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana vigente.

2. A tal efecto, hasta la disposición de normativa básica en la materia, los agentes de la cadena de valor de estas nuevas recogidas selectivas pueden formalizar ante el Consell, de manera voluntaria, sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor u otras fórmulas de colaboración con la administración, a fin de poner en marcha estas nuevas recogidas selectivas y compensar por eso a todos los agentes implicados, especialmente a las entidades locales de la Comunitat Valenciana que se adhieran a los convenios correspondientes.

Número d'article
Número de artículo

Disposición transitoria segunda. Nuevas recogidas

Motius de la proposta
Motivos de la propuesta

anexo documento

INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS
INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient.
Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.

Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*):

Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):

Desitge rebre la notificació de forma telemàtica.
Deseo ser notificado/a de forma telemática.

Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt.
Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.



*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan **obligats** a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requerisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e) Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició d'empleat públic.

*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están **obligados** a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.



He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades

He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000



ENMIENDAS FER PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Tipo de enmienda: modificacion

Texto de enmienda:

Eliminación del punto 2 de la Disposición transitoria segunda. Nuevas recogidas selectivas en origen.

1. Hasta la disposición de normativa básica en la materia, se faculta al Consell para la suscripción de convenios de colaboración voluntarios con los productores, gestores o agentes de la cadena de valor de los residuos de las nuevas recogidas selectivas establecidas en el Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana vigente.

~~2. A tal efecto, hasta la disposición de normativa básica en la materia, los agentes de la cadena de valor de estas nuevas recogidas selectivas pueden formalizar ante el Consell, de manera voluntaria, sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor u otras fórmulas de colaboración con la administración, a fin de poner en marcha estas nuevas recogidas selectivas y compensar por eso a todos los agentes implicados, especialmente a las entidades locales de la Comunitat Valenciana que se adhieran a los convenios correspondientes.~~

Número de artículo: Disposición transitoria segunda. Nuevas recogidas selectivas en origen

Motivos de la propuesta:

Reiteramos que el régimen de responsabilidad ampliada del productor se debe desarrollar a nivel estatal, no autonómico, tal y como determina el artículo 31.3 sobre responsabilidad ampliada del productor del producto de la Ley 22/2011 establece que "3. *El establecimiento de estas medidas se llevará a cabo mediante real decreto aprobado por el Consejo de Ministros, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, el conjunto de impactos ambientales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.*"

En caso contrario se podría perjudicar gravemente a los gestores de la Comunitat Valenciana.

Además, la gestión de los residuos industriales y comerciales es responsabilidad del productor u otro poseedor inicial del residuo, según determina el artículo 17 de la Ley 22/2011:

"1. El productor u otro poseedor inicial de residuos, para asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, estará obligado a:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.*
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a lo establecido en esta Ley.*

Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Además, la C. Valenciana cuenta con la red capilar de gestores de residuos existentes en la actualidad y registrados que ya realizan la recogida separada. Estos gestores aportan a la administración en sus memorias anuales información sobre la identificación de la empresa o entidad de donde provienen los residuos y la identificación del residuo mediante código LER. Apoyar a esta red capilar de gestores tiene, entre otras, las siguientes ventajas:

- Base económica:
 - Disminuye los costes de recogida y gestión para el Ayuntamiento, así como los costes asociados a la creación y mantenimiento de infraestructuras.
- Base social:
 - Creación de empleo.
- Base ambiental:
 - Favorecimiento del reciclaje y gestión de residuos.

Para residuos como RAEE o baterías de automoción, ya se contempla expresamente a los gestores registrados como puntos de entrega en sus legislaciones específicas, Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y Real Decreto 710/2015 por el que se modifica el Real Decreto 106/2008 sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos respectivamente.



**0050 SOL-LICITUD ESMENES DE PARTICIPACIÓ
CIUTADANA
0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP.
CIUDADANA**

**DADES DEL SOL-LICITANT
DATOS DEL SOLICITANTE**

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***5779**	FEDERACION ESPAÑOLA DE INDUSTRIAS DE ALIMENTACION Y BEBIDAS
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido
-		-

**DADES DEL REPRESENTANT
DATOS DEL REPRESENTANTE**

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido

**SOL-LICITUD
SOLICITUD**

A l'empar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmana següent a la proposició/al projecte de llei sobre Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre
Prevención de residuos y economía circular
Tipus d'esmena Tipo de enmienda
Modificació
Text d'esmena Texto de enmienda
Consideramos que la prevención del desperdicio alimentario no debería enmarcarse en la legislación de residuos, ya que estamos hablando de alimentos, con una regulación propia y específica. Sugerimos emplear el término ¿desperdicio alimentario¿ en vez de ¿derroche alimentario¿, ya que es el que se suele emplear habitualmente a nivel internacional, europeo y nacional. Proponemos que se indique que la regulación que se desarrolle esté armonizada con la futura ley sobre desperdicio alimentario nacional.
Número d'article Número de artículo
9
Motius de la proposta Motivos de la propuesta
La industria de alimentación y bebidas comparte el ODS 12.3, que busca minimizar las pérdidas y reducir a la mitad el desperdicio alimentario per cápita en 2030. La mejora continua en los procesos productivos y el aprovechamiento de subproductos así lo demuestran. En el ámbito de la prevención del desperdicio a través de la economía circular se hace necesario que la propuesta de Ley incorpore medidas destinadas al fomento de la inversión en innovación. En relación con la donación de alimentos, conviene tener en cuenta la ¿Comunicación de la Comisión: Orientaciones de la UE sobre la donación de alimentos¿, en donde no sólo se analiza el contexto y situación general sobre la donación de alimentos, sino que también se dan una serie de pautas ligadas a la legislación alimentaria en aspectos tales como la higiene alimentaria, la información al consumidor y otros elementos vinculados a la seguridad alimentaria, reforzando la aplicación del Reglamento 178/2002 sobre seguridad alimentaria.

**INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS
INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES**

<input checked="" type="checkbox"/> Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient. Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.
Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*): Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):
<input checked="" type="checkbox"/> Desitge rebre la notificació de forma telemàtica. Deseo ser notificado/a de forma telemática.

Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt.
Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.

*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan **obligats** a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requereisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e) Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició d'empleat públic.

*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están **obligados** a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.



He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades
He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMENTARIOS GENERALES

La propuesta de Ley incluye la obligación de nuevos trámites administrativos que no aportarían ningún beneficio al objeto de la propuesta de Ley y, sin embargo, supondrían un incremento en los costes de operación de las empresas.

A modo de ejemplo:

- Artículo 12.5. Antes de la puesta en el mercado de embalaje mixto en plástico y cartón, se exige certificado del SIG que garantice que estos productos son clasificados adecuadamente, son reciclados correctamente y que la presencia de estos residuos no penaliza económicamente la eficiencia de los sistemas de recogida, transporte y clasificación de envases ligeros de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana
- Artículo 16.5. Los envasadores de bebidas deben facilitar anualmente a la Generalitat las cantidades vendidas a nivel nacional, así como las estimaciones a nivel autonómico, de venta de envases. Esta declaración ya se hace a nivel estatal, por lo que se estaría duplicando la información y la carga burocrática.
- Artículo 32.2. Todos los productores de envases ligeros que introduzcan estos productos en la Comunitat Valenciana, antes de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, deberán aportar a la administración de la Generalitat, bien directamente o bien a través de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un certificado de reciclabilidad del envase existente, emitido por una entidad independiente de solvencia acreditada, que garantice que el envase es, como mínimo, reciclable, independientemente de su dimensión o composición. Miles de productos y certificados emitidos por algunas pocas entidades.

Por otra parte, a lo largo de la Proposición de Ley se utilizan conceptos que no se encuentran definidos legalmente a nivel europeo, como, por ejemplo, “reciclabilidad”, “materiales/envases reciclables”, “materiales biodegradables”, “film no envase”, “embalaje no reciclable”, “embalaje mixto en plástico y cartón”, “monodosis”.

La Comisión Europea está llevando a cabo diversos estudios y preparando guías para definir la mayoría de estos términos y así ayudar a los Estados miembros a aplicar la normativa de manera armonizada.

En concreto, se está discutiendo la definición de “reciclabilidad”, que se incluirá en los requisitos esenciales de envases que se aprueben (revisión de la Directiva de envases y residuos de envase). En este sentido, se considera que se debiera esperar a disponer de una definición armonizada en la UE, para poder justificar la reciclabilidad de los envases.

ALEGACIONES

Artículo 9. Contratación pública sostenible, innovación, impulso de la economía circular y prevención del derroche alimentario

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
<p>2. <i>El Consell debe llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias dirigidas a la prevención y la reducción del derroche alimentario en la producción primaria, la transformación y la fabricación, la distribución mayorista y minorista de alimentos, los servicios de hostelería y restauración y los hogares. En este sentido, al menos, debe:</i></p> <p><i>a) Realizar un diagnóstico sobre el derroche alimentario en la Comunitat Valenciana y elaborar una estrategia valenciana de prevención y reducción del derroche alimentario con el horizonte 2030.</i></p> <p><i>b) Desarrollar una regulación, mediante los instrumentos jurídicos adecuados, dirigida a la disminución del derroche alimentario que, como mínimo:</i></p> <p><i>i. Evite la eliminación como residuos de los alimentos en buen estado en los establecimientos mayoristas y minoristas que comercializan alimentos.</i></p> <p><i>ii. Informe y conciencie a las personas consumidoras respecto al impacto ambiental, social y económico del derroche de alimentos, tanto a escala de unidad familiar y local como del conjunto de la sociedad, el territorio y el medio ambiente.</i></p> <p><i>iii. Establezca las condiciones de seguridad alimentaria y sanitaria para posibilitar la entrega segura a comedores sociales y particulares que lo necesiten de comida cocinada excedente de comedores colectivos</i></p>	<p>Consideramos que la prevención del desperdicio alimentario no debería enmarcarse en la legislación de residuos, ya que estamos hablando de alimentos, con una regulación propia y específica.</p> <p>Sugerimos emplear el término “desperdicio alimentario” en vez de “derroche alimentario”, ya que es el que se suele emplear habitualmente a nivel internacional, europeo y nacional.</p> <p>Proponemos que se indique que la regulación que se desarrolle esté armonizada con la futura ley sobre desperdicio alimentario nacional.</p>

públicos o privados y de establecimientos de alimentación, hostelería y restauración.

JUSTIFICACIÓN:

La industria de alimentación y bebidas comparte los objetivos de Naciones Unidas y el ODS 12.3, que busca minimizar las pérdidas y reducir a la mitad el desperdicio alimentario per cápita en 2030. La mejora continua en los procesos productivos y el aprovechamiento de subproductos así lo demuestran.

En el ámbito de la prevención del desperdicio a través de la economía circular se hace necesario que la propuesta de Ley incorpore medidas destinadas al fomento de la inversión e innovación en estos nuevos procesos.

En relación con la donación de alimentos, que por su importancia merece un tratamiento específico más allá de su contribución a la economía circular, conviene tener en cuenta la publicación de la Comisión Europea del 25 de octubre de 2017 "Comunicación de la Comisión: Orientaciones de la UE sobre la donación de alimentos", en donde no sólo se analiza el contexto y situación general sobre la donación de alimentos, sino que también se dan una serie de pautas ligadas a la legislación alimentaria, en aspectos tales como la higiene alimentaria, la información al consumidor y otros elementos vinculados a la seguridad alimentaria.

Esta Comunicación viene a reforzar que el marco regulatorio al que debe acogerse la donación de alimentos es similar al de la producción y comercialización de los alimentos, y en este caso la regulación de partida es el Reglamento 178/2002 sobre Seguridad Alimentaria, en especial los siguientes puntos:

- Organizaciones de redistribución u otras organizaciones benéficas, que quedan dentro de su ámbito de aplicación, tal y como fija el Art. 3.2
- Aseguramiento de los requisitos de la **legislación alimentaria** general, en estos supuestos debe garantizarse siguiendo lo establecido en el Art. 17.1.
- La **trazabilidad** para este tipo de actuaciones (donaciones), también debe asegurarse siguiendo el Art. 18 del Reglamento 178/2002.
- **Higiene Alimentaria**, en este caso debemos estar a lo fijado en los Reglamentos 852/2004 y 853/20041 en esta materia, por el hecho de que se trate de una donación de alimentos, no quiere decir no existan las obligaciones en materia de higiene alimentaria.
- **Información y etiquetado**, a las donaciones les aplica el Reglamento 1169/2011, haciendo especial hincapié en las cuestiones relativas a las fechas de consumo preferente o de caducidad en los alimentos objeto de la donación.
- **Controles Oficiales**, en el caso de los alimentos objeto de donación, también han de respetar lo establecido en el Reglamento 625/2017.¹

¹ <https://www.ainia.es/tecnoalimentalia/legislacion/donacion-alimentos-aspectos-legales/>

Se hace necesario, por tanto, que esta regulación se circunscriba en el contexto de la seguridad alimentaria conforme las orientaciones marcadas por la UE y la legislación estatal básica, por lo que no procedería enmarcarla en el contexto de la prevención de residuos.

Artículo 11. Prevención de la generación de residuos de envases de bebidas

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
<p>1. <i>En virtud de lo establecido en el artículo 8 de esta ley, las administraciones públicas autonómica y locales de la Comunitat Valenciana y su sector público instrumental, en el ámbito de sus respectivas competencias:</i></p> <p>a) <i>Deben promover la instalación y el mantenimiento operativo de fuentes públicas y gratuitas de agua potable en los edificios dependientes del sector público valenciano, con independencia de su modalidad de gestión, preferiblemente de aquellas fuentes conectadas a la red de suministro de agua potable del propio edificio, en condiciones que garanticen las condiciones higiénicas y de seguridad alimentaria. Así mismo, deben promover el suministro de envases o vasos reutilizables o, en su defecto, deben garantizar que los vasos desechables suministrados son de papel reciclable o compostables y que hay depósito de recogida selectiva de estos vasos una vez utilizados para garantizar una correcta gestión de estos residuos.</i></p> <p>b) <i>Deben promover la instalación y el mantenimiento correcto de fuentes públicas y gratuitas de agua potable en los espacios públicos abiertos, en condiciones que garanticen las condiciones higiénicas y de seguridad alimentaria.</i></p>	<p>Suprimir los apartados a) b) y c) del apartado 1</p>

- c) *Deben desarrollar campañas periódicas informativas y de promoción de consumo del agua potable del grifo, procedente de la red municipal de abastecimiento de agua potable. Mediante estas campañas, se suministrará a la ciudadanía información actualizada y periódica sobre la calidad y las garantías sanitarias, la seguridad alimentaria y las propiedades organolépticas del agua potable suministrada a través de las redes municipales de abastecimiento de agua potable, así como información sobre el impacto ambiental y el coste económico del agua potable del grifo procedente de la red municipal de abastecimiento de agua potable para consumo humano frente al impacto ambiental y el coste económico del agua embotellada para consumo humano.*
- d) *Deben garantizar que se implanten alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y de vasos desechables y, en todo caso, deben garantizar el acceso a agua potable no envasada o bien envasada en envases reutilizables o con una recogida selectiva específica, en todos los eventos y actos públicos, incluidos los deportivos, que tengan apoyo de las administraciones públicas valencianas, autonómica o locales, sea en concepto de patrocinio, organización o cualquier otra fórmula. Así mismo, deben garantizar que se implanta un sistema de fianza para la recogida de envases y vasos para evitar su abandono en la vía pública o en*

espacios públicos o privados y su gestión incorrecta.

2. *En los establecimientos del sector HORECA (hostelería, restauración y catering) situados en la Comunitat Valenciana, las personas consumidoras, clientas o usuarias de sus servicios deben tener a su disposición la posibilidad de consumo de agua potable del grifo de manera gratuita y complementaria a la oferta del establecimiento, siempre que el ayuntamiento o la empresa suministradora de agua potable garanticen que es apta para el consumo humano y que, por lo tanto, cumple las condiciones sanitarias exigibles.*

JUSTIFICACIÓN

Las aguas minerales son aguas procedentes de acuíferos subterráneos que se encuentran protegidos de cualquier contaminación. Tienen unas características únicas por su origen subterráneo, su pureza en origen y su composición mineral constante, y no necesitan ni pueden recibir ningún tipo de tratamiento químico para su consumo. En España, el 98% del total de la producción de las aguas envasadas corresponde a las Aguas Minerales Naturales.

Las plantas envasadoras deben ubicarse por imperativo legal en las zonas de captación del agua mineral, a pie de manantial. Estos emplazamientos coinciden con zonas rurales con escaso tejido industrial y limitadas posibilidades de expansión y desarrollo, por lo que el sector de las aguas minerales contribuye así al desarrollo sostenible de dichas comunidades activando la economía, generando cadenas de valor, y creando empleo en dichas zonas.

En su proceso de envasado, siempre en condiciones de absoluta asepsia, se siguen unos estrictos protocolos de calidad e higiene y se llevan a cabo un gran número de controles. El envase es necesario para garantizar su seguridad alimentaria y la conservación de su pureza original. Las aguas minerales no pueden recibir ningún tratamiento químico y llegan al consumidor exactamente con las mismas características que presentan en el manantial. La etiqueta asegura que el consumidor conozca siempre qué consume (procedencia del agua y composición en minerales).

Es preciso recordar que el sector de las aguas minerales ha estado siempre fuertemente comprometido con el medio ambiente, encargándose de la protección y cuidado de los manantiales, así como de su entorno natural, gestionando de forma sostenible los recursos hídricos, introduciendo constantes mejoras en los procesos productivos y garantizando una gestión eficiente y responsable de sus envases. Todos los envases utilizados por las empresas de aguas minerales son 100% reciclables y la tasa de reciclaje de botellas de PET de bebidas inferiores a 3 litros en España en 2020 fue del 94,8%, según datos de ECOEMBES. Además, el

sector ha duplicado en un año (2019—2020) la cantidad de plástico reciclado en sus envases, actualmente con un contenido medio de un 28% en el conjunto de los envases, el cual supera el objetivo marcado por la legislación europea.

El agua mineral es un producto alimentario, que tiene una legislación específica distinta de la relativa a las aguas de consumo público (agua del grifo). El suministro de agua del grifo es un servicio público, cuyo precio lo fija una tasa pública, mientras que en el caso del agua mineral se trata de un producto alimentario que se comercializa libremente en el mercado, al igual que otras bebidas envasadas.

Se trata, por consiguiente, de dos productos distintos, perfectamente complementarios pero insustituibles, dadas sus diferentes características, tanto desde un punto de vista comercial como de su propia naturaleza. Invitar mediante campañas informativas a la sustitución del consumo de agua mineral por agua de grifo podría inducir a error sobre las características singulares de las aguas minerales, banalizando sus propiedades y equiparándola a cualquier agua de consumo humano.

En cualquier caso, nos parece inadmisibile, que se promuevan campañas en las que se incluya información sobre el impacto ambiental y el coste económico del agua potable del grifo frente al impacto ambiental y el coste económico del agua embotellada, por las razones anteriormente indicadas (banalización, falta de proporcionalidad y discriminación).

Artículo 12. Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables.

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
<p>1. <i>Queda prohibido en la Comunitat Valenciana el etiquetado de bolsas de plástico y film no envase, así como de embalajes no reciclables que contengan la expresión «envases», «envase» o similar, en tanto estos materiales no estén adheridos a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor o sistemas integrados de gestión.</i></p>	<p>Modificar redacción.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se deduce que lo que se pretende es que se prohíba en la Comunidad Valenciana etiquetar como “envase” aquellos “productos” que no están adheridos a un SCRAP. No obstante, de acuerdo con la legislación actual, pueden existir productos o materiales que sean envases y no estén adheridos a un SCRAP/SIG, pero estén cumpliendo correctamente con la responsabilidad ampliada del productor, tal y como se recoge en la disposición adicional primera de la Ley 11/97:</p>	

Disposició adicional primera. Excepciones a la aplicació de las obligaciones establecidas en el artículo 6 o, en su caso, en la sección 2.ª del capítulo IV.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo establecido en el artículo 6 o, en su caso, en la sección 2.ª del capítulo IV, los envases industriales o comerciales, salvo que los responsables de su puesta en el mercado decidan someterse a ello de forma voluntaria. Cuando estos envases pasen a ser considerados como residuos, sus poseedores estarán obligados a entregarlos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

Respecto a los embalajes no reciclables, cabe destacar que no está definido por el momento qué se entiende por “reciclable”. A nivel europeo, se está discutiendo actualmente esta definición, que se incluirá en los requisitos esenciales de envases que se aprueben. En este sentido, se considera que se debiera esperar a disponer de una definición armonizada en la UE, para poder justificar la reciclabilidad de los envases.

Artículo 12. Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
<i>2. La administración de la Generalitat puede grabar con el canon de penalización de vertido el plástico y film no envase. A partir del 1 de enero de 2022, la Generalitat Valenciana, previo informe de la conselleria competente en materia de residuos y de acuerdo con el estado de cumplimiento de la prescripción sobre el vertido de film no envase a las distintas áreas de gestión de residuos de la Comunitat Valenciana, debe establecer el canon del vertido a los productores de film no envase no reciclables.</i>	Suprimir.
JUSTIFICACIÓN: El anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados ya contempla un impuesto especial a los envases de plástico no reutilizables, por lo que podría tratarse de una doble imposición.	

Artículo 12. Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables.

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
<i>3. No se pueden comercializar en la Comunitat Valenciana paquetes de latas</i>	<i>3. No se pueden comercializar en la Comunitat Valenciana paquetes de latas</i>

o botellas de bebidas refrescantes sujetas mediante anillas de plástico ni otros envases colectivos secundarios no fácilmente reciclables. En todo caso, tanto las anillas de sujeción como los otros envases colectivos secundarios deben ser de material biodegradable e indicarlo a la persona consumidora.

o botellas de bebidas refrescantes sujetas mediante anillas ~~de plástico~~ o envases colectivos secundarios ~~de plástico no fácilmente reciclables~~. Solo se podrán distribuir anillas o envases colectivos secundarios si se usa plástico que cumpla algunas de las siguientes características: si es fácilmente reciclable, si contienen al menos un 50% de plástico reciclado y no fragmentable, certificado mediante la norma UNE-EN 15343:2008. Cualquiera de estas circunstancias tiene que informarse al consumidor. ~~En todo caso, tanto las anillas de sujeción como los otros envases colectivos secundarios deben ser de material biodegradable e indicarlo a la persona consumidora.~~

JUSTIFICACIÓN

Este artículo va más allá de los requisitos marcados por la Directivas europeas de residuos, envases y de productos de plásticos de un solo uso. Además, no se entiende que se imponga este tipo de restricciones añadidas cuando el sector ya está demostrando su apuesta por la economía circular, y está realizando esfuerzos en innovación e inversiones que le están permitiendo, por ejemplo, la sustitución de las anillas de plástico y las mejoras en los envases colectivos secundarios, que no solo son fácilmente reciclables, sino que pueden incorporar material reciclado.

Artículo 12. Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables.

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
<p>4. <i>Queda prohibido en la Comunitat Valenciana el embalaje de comidas cocinadas mediante envases que no sean reutilizables, o que no sean compostables según la norma UNE EN 13.432: 2000, o que no sean de aluminio, cartón o madera fácilmente reciclables, tanto en el envase del alimento como en el film de cobertura, en caso de disponer de él.</i></p> <p>5. <i>Salvo que el gobierno del Estado lo regule específicamente, queda prohibido en la</i></p>	<p>Suprimir/modificar redacción.</p>

Comunitat Valenciana el embalaje mixto en plástico y cartón de productos, salvo que el sistema integrado de gestión correspondiente certifique y garantice que estos productos son clasificados adecuadamente, son reciclados correctamente y que la presencia de estos residuos no penaliza económicamente la eficiencia de los sistemas de recogida, transporte y clasificación de envases ligeros de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana

JUSTIFICACIÓN:

No queda claro qué se entiende por “embalaje de comidas cocinadas” ni por “embalaje mixto en plástico y cartón”

El embalaje mixto en plástico y cartón cumple con la Directiva 94/62/CE, por lo que entendemos que su venta y distribución no puede ser restringida. Es necesario insistir en la necesidad de armonizar este tipo de medidas para evitar distorsiones en el mercado interior. Por otra parte, destacar que con esta medida no se estaría permitiendo utilizar envases de cartón para contener alimentos, dado que siempre van a requerir de al menos una lámina de plástico para garantizar las condiciones técnicas, de seguridad alimentaria, etc.

Por otra parte, actualmente los sistemas colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) o sistemas integrados de gestión (SIG) no están emitiendo los certificados sobre el adecuado tratamiento de ningún producto gestionado. Es complicado que los SCRAPs puedan certificar esto, depende de la casuística de cada zona y si dispone de tecnología suficiente.

Artículo 16. Envases de bebidas reutilizables y Artículo 17. Venta en línea

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
<p>1. <i>Los establecimientos de distribución y comercialización de alimentos de la Comunitat Valenciana deben ofrecer en sus puntos de venta:</i></p> <p><i>a) En el plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta ley:</i></p> <p><i>i. Al menos una referencia de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial inferior a 120 m2.</i></p>	<p>1. Los establecimientos de distribución y comercialización de alimentos de la Comunitat Valenciana deben ofrecer en sus puntos de venta:</p> <p>a) En el plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta ley:</p> <p>i. Al menos una referencia de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial inferior a 120 m2.</p>

ii. Al menos tres referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 120 m2 o superior e inferior a 400 m2.

b) En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley:

i. Al menos cuatro referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 400 m2 o superior e inferior a 1.000 m2.

ii. Al menos cinco referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 1.000 m2 o superior e inferior a 2.500 m2.

iii. Al menos siete referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 2.500 m2 o superior.

2. Previa petición de la persona titular del establecimiento de comercialización de alimentos, la administración local puede autorizar el emplazamiento de almacenamiento de cajas de envases de bebida usados en plazas de parquin del establecimiento comercial que no sean utilizadas habitualmente. A estos efectos, las administraciones locales deben adaptar las correspondientes ordenanzas municipales en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta ley. Este espacio para el servicio de retorno y de almacenamiento de envases debe estar señalado para facilitar su identificación.

3. El servicio de retorno de envases reutilizables de bebida usados se debe prestar al menos a través de una de las puertas de acceso del establecimiento.

4. Los diferentes agentes económicos o asociaciones empresariales del sector de la distribución agroalimentaria pueden solicitar una distribución de venta de referencias de

~~*ii. Al menos tres referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 120 m2 o superior e inferior a 400 m2.*~~

~~*b) En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley:*~~

~~*i. Al menos cuatro referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 400 m2 o superior e inferior a 1.000 m2.*~~

~~*ii. Al menos cinco referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 1.000 m2 o superior e inferior a 2.500 m2.*~~

~~*iii. Al menos siete referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 2.500 m2 o superior.*~~

~~*2. Previa petición de la persona titular del establecimiento de comercialización de alimentos, la administración local puede autorizar el emplazamiento de almacenamiento de cajas de envases de bebida usados en plazas de parquin del establecimiento comercial que no sean utilizadas habitualmente. A estos efectos, las administraciones locales deben adaptar las correspondientes ordenanzas municipales en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta ley. Este espacio para el servicio de retorno y de almacenamiento de envases debe estar señalado para facilitar su identificación.*~~

~~*3. El servicio de retorno de envases reutilizables de bebida usados se debe prestar al menos a través de una de las puertas de acceso del establecimiento.*~~

~~*4. Los diferentes agentes económicos o asociaciones empresariales del sector de la distribución agroalimentaria pueden solicitar una distribución de venta de referencias de*~~

bebidas en envases reutilizables diferente a las indicadas en el artículo 16.1 de esta ley, así como a sus posteriores actualizaciones a futuro, siempre que el número de envases reutilizables de bebidas introducido en el mercado de la Comunitat Valenciana sea equivalente o superior a los objetivos establecidos en este artículo y sus actualizaciones.

5. La Generalitat Valenciana, a través de los canales nacionales que se habiliten para ello o, en su defecto, de canales de información autonómicos que se creen, debe solicitar anualmente a los envasadores de envases de bebidas las cantidades vendidas a nivel nacional, así como las estimaciones a nivel autonómico, de venta de estos tipos de envases.

6. A los efectos de este artículo, resulta indiferente que los envases reutilizables de bebida sean de vidrio, plástico o cualquier otro material que pueda someterse a las operaciones de reutilización para su reintroducción en el mercado.

7. Los envases de bebidas que se comercialicen de acuerdo con este artículo, en tanto estén dentro del canal de reutilización, no están sujetos a los impuestos autonómicos de vertido, al no constituir residuos.

8. A la finalización de la vida útil de reutilización de los materiales, los envases reutilizables de bebida deben ser gestionados como residuos a través del gestor autorizado o sistema integrado de gestión o sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor correspondientes.

9. La Generalitat Valenciana puede establecer otros mecanismos de incentivo económico en materia de envases reutilizables, sean de bebidas o no, que los agentes económicos puedan introducir en el mercado a través de

~~*bebidas en envases reutilizables diferente a las indicadas en el artículo 16.1 de esta ley, así como a sus posteriores actualizaciones a futuro, siempre que el número de envases reutilizables de bebidas introducido en el mercado de la Comunitat Valenciana sea equivalente o superior a los objetivos establecidos en este artículo y sus actualizaciones.*~~

*5. La Generalitat Valenciana, a través de los canales nacionales que se habiliten para ello o, en su defecto, de canales de información autonómicos que se creen, debe solicitar anualmente a los envasadores de envases de **bebidas** **consultará en el Registro Estatal de Productores de Producto** las cantidades vendidas a nivel nacional, así como las estimaciones a nivel autonómico, de venta de estos tipos de envases.*

6. A los efectos de este artículo, resulta indiferente que los envases reutilizables de bebida sean de vidrio, plástico o cualquier otro material que pueda someterse a las operaciones de reutilización para su reintroducción en el mercado.

7. Los envases de bebidas que se comercialicen de acuerdo con este artículo, en tanto estén dentro del canal de reutilización, no están sujetos a los impuestos autonómicos de vertido, al no constituir residuos.

8. A la finalización de la vida útil de reutilización de los materiales, los envases reutilizables de bebida deben ser gestionados como residuos a través del gestor autorizado o sistema integrado de gestión o sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor correspondientes.

9. La Generalitat Valenciana apoyará a los sectores de bebidas en la realización de un estudio de viabilidad para el fomento de los

los sistemas ordinarios de distribución y comercio, por encima de los objetivos mínimos fijados en esta normativa.

10. A partir del 1 de enero de 2023, mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de gestión de residuos, se puede incrementar, cada año, el número de referencias mínimas de bebidas en envases reutilizables que se deban comercializar en cada segmento de establecimientos de distribución agroalimentaria indicados en el apartado 1 de este artículo.

11. Desde la entrada en vigor de esta ley, la Conselleria competente en materia de gestión de residuos debe realizar un seguimiento de los niveles de consecución de los objetivos establecidos en este artículo.

12. Se establecen los siguientes objetivos de venta global de bebidas en envases reutilizables, medidos en litros, a través del canal de la distribución comercial en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana:

- a) 31 de diciembre de 2023, como mínimo un 10 % de envases de bebidas reutilizables, del total de las ventas de bebidas envasadas a través del canal de distribución comercial.
- b) 31 de diciembre de 2025, como mínimo un 20 % del total de las ventas de bebidas envasadas a través del canal de distribución comercial.

A estos objetivos, se deben añadir los logrados año tras año por el canal HORECA.

13. En caso de que se devuelva un envase reutilizable sin comprar uno nuevo, entre las referencias de venta al establecimiento comercial, el establecimiento comercial está obligado

envases de bebidas reutilizables en el canal HORECA.

La Generalitat Valenciana puede establecer, **tras un proceso de consulta pública y en colaboración con los agentes afectados**, otros mecanismos de incentivo económico en materia de envases reutilizables, sean de bebidas o no, que los agentes económicos puedan introducir en el mercado a través de los sistemas ordinarios de distribución y comercio, por encima de los objetivos mínimos fijados en esta normativa.

~~10. A partir del 1 de enero de 2023, mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de gestión de residuos, se puede incrementar, cada año, el número de referencias mínimas de bebidas en envases reutilizables que se deban comercializar en cada segmento de establecimientos de distribución agroalimentaria indicados en el apartado 1 de este artículo.~~

~~11. Desde la entrada en vigor de esta ley, la Conselleria competente en materia de gestión de residuos debe realizar un seguimiento de los niveles de consecución de los objetivos establecidos en este artículo.~~

~~12. Se establecen los siguientes objetivos de venta global de bebidas en envases reutilizables, medidos en litros, a través del canal de la distribución comercial en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana:~~

- ~~e) 31 de diciembre de 2023, como mínimo un 10 % de envases de bebidas reutilizables, del total de las ventas de bebidas envasadas a través del canal de distribución comercial.~~
- ~~e) 31 de diciembre de 2025, como mínimo un 20 % del total de las~~

al retorno del importe económico de la fianza del depósito prevista en la normativa estatal en la materia o normativa que la sustituya.

ventas de bebidas envasadas a través del canal de distribución comercial.

A estos objetivos, se deben añadir los logrados año tras año por el canal HORECA.

13. En caso de que se devuelva un envase reutilizable sin comprar uno nuevo, entre las referencias de venta al establecimiento comercial, el establecimiento comercial está obligado al retorno del importe económico de la fianza del depósito prevista en la normativa estatal en la materia o normativa que la sustituya.

Artículo 17 Venta en línea

Hasta que el Gobierno de España lo regule específicamente, en la Comunitat Valenciana las plataformas de venta en línea de comidas, de todo tipo, que incluyan la venta de bebidas en su oferta, deben ofrecer entre sus tipologías de productos de bebida a la venta, obligatoriamente, bebidas en envases reutilizables.

Artículo 17 Venta en línea

Suprimir el artículo

JUSTIFICACIÓN:

La industria de alimentación y bebidas siempre ha estado comprometida con la correcta gestión de los residuos y los envases, buscando y apoyando la forma más eficiente y sostenible de gestión de los mismos, en línea con el concepto de economía que plantea la Comisión Europea en su Plan de Acción sobre Economía Circular.

En este sentido, **fomentar la reutilización** de envases en el canal HORECA es un aspecto importante para la industria de alimentación y bebidas. De hecho, hay sectores que continúan apostando por este sistema de gestión de envases y cuentan, desde hace ya varias décadas, con una legislación específica que regula la reutilización en sus sectores.

Los sistemas de reutilización ofrecen múltiples ventajas ambientales, logísticas y de gestión eficiente de los envases, que hacen que, en aquellos casos en que su aplicación es viable, las empresas opten por este sistema. Sin embargo, es importante tener en cuenta que no siempre la reutilización es la opción preferible al reciclado desde un punto de vista ambiental, por lo que sería conveniente realizar un **análisis caso por caso** para determinar qué opción es más beneficiosa desde un punto de vista ambiental, técnico y social antes de imponer medidas.

Por otra parte, **la realidad del mercado se ha ido adaptando a las necesidades del consumidor**, tanto en la distribución comercial como en la hostelería, proceso que hoy en día está consolidado, por lo que un cambio de esta índole sería difícil de asumir por el consumidor.

Desde FIAB entendemos el **fomento de la reutilización a través de medidas incentivadoras** que apoyen y faciliten su puesta en marcha y aplicación, acorde a la demanda de la sociedad y a las limitaciones logísticas y de mercado. No consideramos que el establecimiento de objetivos obligatorios a determinados sectores sea la mejor forma de alcanzar un incremento en las tasas de reutilización, pues es una medida que resulta discriminatoria y con la que no se lograría un impulso real y significativo del uso de envases reutilizables a nivel general, pudiendo disuadir a otros sectores envasadores de implantar este sistema de gestión de envases, además de crear desventajas competitivas para dichos sectores o empresas (principalmente las más pequeñas).

La imposición de esta medida, asimismo, constituiría una barrera de entrada al resto de productos de otros países y de otras Comunidades Autónomas, ya que la mayoría de los movimientos de productos de consumo se realiza, por razones logísticas y económicas, en envases no reutilizables.

Consideramos que sería más positivo, en vez de establecer objetivos obligatorios, que se contemplase, por ejemplo, la posibilidad de elaboración de un **Estudio de viabilidad para el fomento de la reutilización en el canal HORECA**, contando con la visión de los sectores implicados, que recoja las medidas a desarrollar de manera conjunta para favorecer la reutilización en el canal HORECA.

Artículo 21. Recogida selectiva de materiales no orgánicos: fracción resto, envases, vidrio y cartón

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
<p>1. <i>El Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana establece los objetivos cuantitativos de recogida selectiva de las fracciones resto, envases, vidrio y cartón de los residuos domésticos y comerciales. Estos objetivos, son exigibles individualmente para cada municipio, para cada mancomunidad y para cada servicio provincial de recogida de residuos.</i></p>	<p>1. <i>El Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana establece los podrá proponer objetivos cuantitativos de recogida selectiva de las fracciones resto, envases, vidrio y cartón de los residuos domésticos y comerciales. Estos objetivos, son exigibles individualmente para cada municipio, para cada mancomunidad y para cada servicio provincial de recogida de residuos. Dichos objetivos serán orientativos, a fin de permitir un adecuado seguimiento de la evolución de cada municipio, cada mancomunidad y cada</i></p>

	<i>servicio provincial de recogida de residuos</i>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>El apartado 1 del artículo 21 exige que el plan integral de residuos de la Comunidad valenciana establezca objetivos cuantitativos a escala autonómica y a partir de ahí a nivel de municipio, mancomunidad y servicio provincial. Esta previsión contraviene la competencia estatal en materia de RAP, que solo establece objetivos cuantitativos a nivel estatal. El artículo 26.2 del proyecto de Ley de residuos prevé, complementariamente, que tales objetivos se cumplan a nivel de Comunidad Autónoma. Como mucho, el plan integral de residuos de la Comunidad Valenciana podría fijar objetivos a nivel municipal o de mancomunidad con carácter orientativo, pero no vinculante y que sirvan sobre todo a la evaluación y seguimiento del servicio.</p>	

Artículo 27. Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
1. <i>A partir del 1 de julio de 2021 se deben adoptar las medidas siguientes, sin perjuicio de medidas más estrictas que pueda establecer la normativa básica estatal en esta materia:</i>	1. <i>A partir del 1 de julio de 2021</i> <i>En el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de esta Ley se deben adoptar las medidas siguientes, sin perjuicio de medidas más estrictas que pueda establecer la normativa básica estatal en esta materia:</i>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Mejora de redacción por coherencia con las fechas y con la legislación básica estatal.</p>	

Artículo 27. Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
1. (...) <ul style="list-style-type: none"> d) <i>No se puede hacer uso de productos alimentarios en envases monodosis que no sean como mínimo reciclables, a excepción de aquellas restricciones establecidas por el Real decreto 895/2013, ni utensilios de un solo uso en los establecimientos y las empresas turísticas del sector HORECA para el consumo de alimentos y bebidas en el mismo</i> 	1. (...) <ul style="list-style-type: none"> d) <i>No se puede hacer uso de productos alimentarios en envases monodosis que no sean como mínimo de materiales reciclables, a excepción de aquellas restricciones establecidas por el Real decreto 895/2013, ni utensilios de un solo uso en los establecimientos y las empresas turísticas del sector HORECA para el consumo de alimentos y bebidas en el</i>

<p><i>local, a excepción de los consumibles de celulosa.</i></p> <p><i>A partir de la aprobación de esta ley se deben impulsar campañas de sensibilización en el sector HORECA para eliminar el uso de productos de alimentación en monodosis y utensilios de un solo uso elaborados con plásticos y otros materiales de difícil gestión</i></p>	<p><i>mismo local, a excepción de los consumibles de celulosa.</i></p> <p><i>A partir de la aprobación de esta ley se deben impulsar campañas de sensibilización en el sector HORECA para eliminar el uso de productos de alimentación en monodosis y utensilios de un solo uso elaborados con plásticos y otros materiales de difícil gestión</i></p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Los elaboradores de alimentos y bebidas, en su rol de envasadores, llevan décadas trabajando en el ecodiseño de sus envases, para hacerlos cada vez más circulares y sostenibles. No obstante, la capacidad de influencia del envasador se circunscribe al mencionado ecodiseño y a la elección de materiales que se puedan reciclar. La reciclabilidad del envase en su conjunto, que como se ha comentado anteriormente todavía no se ha definido a nivel europeo, depende de múltiples cuestiones (como pueden ser las infraestructuras existentes de reciclaje) sobre las que el envasador no tiene responsabilidad ni competencia alguna.</p>	

Artículo 27. Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
<p>1. (...)</p> <p><i>e) Solo se pueden distribuir, comercializar y usar en la Comunitat Valenciana las pajitas de bebidas, los palillos para orejas y los palillos para caramelos fabricados con materiales compostables.</i></p>	<p>Modificar el articulado de acuerdo con la justificación</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>La Directiva 2019/904 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, establece la restricción a la introducción en el mercado de ciertos productos de plástico (independientemente de que sea plástico compostable o no compostable). Entre dichos productos, se encuentran las pajitas de bebidas y los palillos para orejas. Con el fin de garantizar la unidad de mercado europeo y la seguridad jurídica para que las empresas puedan realizar las inversiones necesarias para cumplir con la legislación, se sugiere una modificación del articulado para adaptar la entrada en vigor y la redacción a la legislación europea y nacional, una vez se finalice la transposición al ordenamiento jurídico interno.</p>	

En relación con los **palillos para caramelos**, quisiéremos señalar las incertidumbres respecto a la garantía de la seguridad alimentaria que genera esta medida. Existe una falta de estudios sobre el comportamiento que tendría el material compostable durante el tiempo medio de uso, en el que se encuentra en contacto con el alimento, y sobre los efectos de que parte de este material sea ingerido por el consumidor.

Además, los caramelos son productos de confitería consistentes casi exclusivamente en azúcares aromatizados y/o coloreados, exentos de especificar la fecha de duración mínima (según el reglamento 1169/2011). Antes de imponer cualquier medida, sería necesario realizar un análisis del efecto que tendrían los materiales compostables sobre la vida útil del producto.

A nivel de fabricación, el requisito de que los palillos para caramelos sean compostables obligaría a las industrias a cambiar todo el proceso productivo. Se solicita que se permita la distribución, comercialización y uso de palillos de caramelos fabricados con materiales reciclables, en línea con las medidas sobre monodosis y las cápsulas de café.

Artículo 30. Sistemas complementarios de recogida selectiva a los actuales sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de envases ligeros

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
<p><i>1. Antes del 1 de enero de 2022 es obligatoria en la Comunitat Valenciana la implantación de un sistema de devolución por incentivo económico SDR, como mínimo, para botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros. El sistema debe disponer, antes del 31 de diciembre de 2022, de un mínimo de 1.000 equipos automáticos receptores instalados y en funcionamiento en la Comunitat Valenciana, cantidad que debe incrementarse como mínimo hasta los 3.000 equipos instalados y en funcionamiento antes del 31 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>2. En caso de constatarse el incumplimiento de los objetivos de reciclaje o recogida separada establecidos en la normativa o planificación europea, estatal o autonómica en materia de gestión de residuos de envases, se debe implantar en la Comunitat Valenciana alguno de los sistemas adicionales y complementarios previstos en la normativa</i></p>	Suprimir

estatal para botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros.

3. Los productores, envasadores, agentes económicos y comercializadores de envases de bebidas en el territorio de la Comunitat Valenciana, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor o sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases ligeros, son los sujetos obligados a la implantación de los sistemas complementarios a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. En el caso del sistema autonómico SDR, el incentivo económico mínimo se fija en dos céntimos de euro por envase, con un periodo de vigencia desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

5. Los incentivos económicos se deben aplicar, al menos, como descuento económico de las tasas de las entidades locales en materia de gestión de residuos, sin perjuicio del establecimiento de otros incentivos individuales o colectivos.

6. Son objeto de estos sistemas adicionales y complementarios obligatorios, como mínimo, los tipos de envases indicados de manera literal y no interpretable en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consell, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, es decir, los envases de bebidas de botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros, incluidas sus tapas y tapones.

7. Los equipos automáticos, informáticos y de todo tipo que se implanten en la Comunitat Valenciana en los sistemas de devolución y retorno por incentivo económico, deben ser compatibles para su funcionamiento con los sistemas adicionales y complementarios

previstos en la normativa estatal en la materia.

8. Adicionalmente, pueden establecerse de manera voluntaria, para otras tipologías de envases ligeros, sistemas de devolución y retorno por incentivo económico SDR u otros sistemas adicionales y complementarios de entre los previstos en la normativa básica estatal. La Generalitat, en el ámbito de la libertad de empresa, debe proteger a los productores, envasadores, distribuidores, comercializadores y agentes económicos relacionados que, de manera individual o colectiva, quieran implantar sistemas voluntarios

de devolución y retorno por incentivo económico SDR, u otros sistemas adicionales y complementarios de entre los previstos en la normativa básica estatal, para otros tipos de envases diferentes de las botellas de plástico en la Comunitat Valenciana, como por ejemplo envases metálicos de bebidas u otros tipos de envases de plástico.

9. En el anexo 1 de la presente ley se establecen los requisitos, los condicionantes mínimos de despliegue, el desarrollo y el resto de aspectos necesarios para la implantación de estos sistemas complementarios, previstos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, o normativa que la sustituya, así como en la normativa europea en materia de economía circular.

10. La Generalitat, a través de su sector público instrumental y en colaboración con los entes locales competentes de los servicios de valorización de residuos domésticos de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las previsiones del Decreto ley 13/2020, de 7 de agosto, del Consell, de declaración de servicio público de titularidad autonómica de las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases



recogidos selectivamente, debe realizar el control y colaborar en las operaciones de selección, clasificación, y operaciones relacionadas necesarias, de los envases ligeros sometidos a estos nuevos sistemas complementarios.

A tales efectos, se debe promover la implantación de sistemas de conteo de botellas de plástico de bebidas con capacidad inferior a 3 litros en los actuales sistemas de clasificación de envases ligeros de la Comunitat Valenciana o en los nuevos sistemas de incentivo, mediante sistemas de conteo directos, indirectos u otros representativos, para disponer de datos operativos sobre estos tipos de envases introducidos en el mercado de la Comunitat Valenciana.

11. A partir del 1 de enero de 2025, la persona titular de la conselleria competente en materia de residuos, mediante resolución, puede fijar el importe mínimo del incentivo económico de los sistemas de devolución y retorno SDR, para mejorar la eficacia de los sistemas de recogida selectiva de los envases ligeros sometidos a sistemas adicionales complementarios, obligatorios en la Comunitat Valenciana, y alcanzar los objetivos establecidos en la normativa europea, estatal y autonómica en esta materia.

12. Los titulares de los establecimientos comerciales no están obligados a ubicar en sus dependencias comerciales, interiores o exteriores, los equipamientos, automáticos o manuales, de los sistemas de recogida selectiva adicionales y complementarios previstos en este artículo. Los titulares de los establecimientos comerciales sin aparcamiento propio pueden acordar con los operadores de estos sistemas de recogida selectiva de envases ligeros adicionales y



complementarios la ubicación de los equipamientos correspondientes en el interior del establecimiento. Los titulares de los establecimientos comerciales con aparcamiento propio pueden acordar con los operadores de estos sistemas de recogida selectiva de envases ligeros adicionales y complementarios la ubicación de los equipamientos correspondientes, automáticos o manuales, en sus aparcamientos o bien en el interior de sus establecimientos.

JUSTIFICACIÓN

Sistema de devolución por incentivo (SDR)

En la regulación del funcionamiento de estos sistemas complementarios, se contemplan elementos clave de un auténtico SDDR (cobro de una cantidad al momento de la venta del producto; número de equipos automáticos, etc.). Por lo tanto, se trata de medidas obligatorias asociadas a la RAP, previstas para ser aplicadas en un ámbito autonómico y no contempladas en la normativa estatal básica. Esto supone una vulneración de la competencia exclusiva estatal sobre esta materia, establecida en el art. 31.3 de la Ley 22/2011.

Además, en el apartado 4.2.3 del Anexo se hace referencia a “la obligación de aceptar envases en el punto de venta”, lo que parece contradictorio con la exigencia de devolución por medios mecánicos, toda vez que en el art. 30.12 se establece que: “Los titulares de los establecimientos comerciales no están obligados a ubicar en sus dependencias comerciales, interiores o exteriores, los equipamientos, automáticos o manuales, de los sistemas de recogida selectiva adicionales y complementarios previstos en este artículo”.

Al mismo tiempo, en el art. 30.3 se establece que: “Los productores, envasadores, agentes económicos y comercializadores de envases de bebidas en el territorio de la Comunidad Valenciana, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor o sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases ligeros son los sujetos obligados a la implantación de los sistemas complementarios a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo” (es decir, el sistema de incentivo SDR).

Particularmente, hay una ausencia de claridad en cuanto a la forma en que se procede al cobro y devolución del incentivo puesto que la única precisión que se hace a este respecto, en el apartado 4.3.2 del Anexo, es que el gestor del sistema es responsable, entre otras funciones, de “liquidar los incentivos”.

Sistema de depósito para envases de un solo uso (SDDR)

En el texto se contemplan dos supuestos de sistema de depósito: el que identifican como “voluntario a nivel autonómico” y el que resultaría “obligatorio de acuerdo con la normativa estatal básica”. El primero de ellos, a pesar de que se le califica como voluntario, puesto que

se configura como uno de los medios que se pueden utilizar para cumplir las obligaciones relacionadas con la consecución de los objetivos (de acuerdo con el art. 30.2), se trataría, en puridad, de un SDDR obligatorio de ámbito autonómico y, por tanto, su regulación en una norma autonómica (en lo que se refiere a su aplicación obligatoria) vulnera la competencia exclusiva del Estado en materia de RAP.

Artículo 32: Responsabilidad y obligaciones

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
<p>1. Antes del 30 de junio de cada año, los responsables de la primera puesta en el mercado de los envases, residuos de envases o productos asimilables, tienen la obligación de suministrar los datos siguientes a la conselleria competente en materia de residuos, ya sea directamente o a través de sus sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor y sistemas integrados de gestión de envases, de manera desagregada:</p> <p>a) Envases de un solo uso introducidos en el mercado de la Comunitat Valenciana: número de unidades y toneladas.</p> <p>b) Envases reutilizables introducidos en el mercado de la Comunitat Valenciana: número de unidades, toneladas y media de reutilizaciones efectuadas por envase.</p>	<p>1. Antes del 30 de junio de cada año, los responsables de la primera puesta en el mercado de los envases, residuos de envases o productos asimilables, tienen la obligación de suministrar los datos siguientes a la conselleria competente en materia de residuos requeridos por la Ley de Residuos y Suelos Contaminados al Registro Estatal de Productores de Producto, ya sea directamente o a través de sus sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor y sistemas integrados de gestión de envases, de manera desagregada:</p> <p>a) Envases de un solo uso introducidos en el mercado de la Comunitat Valenciana: número de unidades y toneladas.</p> <p>b) Envases reutilizables introducidos en el mercado de la Comunitat Valenciana: número de unidades, toneladas y media de reutilizaciones efectuadas por envase.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Es preciso señalar que, a día de hoy, para los envasadores no es posible suministrar a la Consejería competente los datos que se solicitan sobre envases de un solo uso y reutilizables (nº de unidades, toneladas y media de reutilizaciones) introducidos en el mercado valenciano.</p> <p>El lugar en el que se produce esta primera puesta en el mercado no tiene por qué coincidir con el lugar en el que se lleva a cabo la venta minorista del producto, ya que, en la mayoría</p>	

de los casos, los productos envasados salen de las plantas a plataformas logísticas y estas son quienes las distribuyen entre diferentes comunidades autónomas.

Además, la obligación prevista en el apartado 1 en cuanto a facilitar información sobre los envases de un solo uso introducidos en el mercado de la Comunidad de Valencia por primera vez debe ajustarse a lo que pueda establecer la normativa estatal a la hora de regular cómo se medirá el cumplimiento de los objetivos estatales en el territorio de cada Comunidad Autónoma.

Lo único que, por el momento, se ha contemplado en este sentido en la normativa estatal básica (y solo para el caso de los RAEE) es que el cumplimiento a nivel autonómico de los objetivos se comprueba mediante una mera traslación de los objetivos estatales en función del volumen de población de cada Comunidad Autónoma, pero no se hace referencia a la puesta en el mercado.

Por lo tanto, y en todo caso, resultaría más adecuado que el cálculo de objetivos a nivel autonómico se hiciera extrapolando los datos estatales en función de la población de la Comunidad Autónoma, tal y como se ha hecho en el caso de los RAEE, si bien en este caso tomando como referencia no los datos del INE sino los del PEGV (Portal Estadístico de la Generalitat Valenciana).

Artículo 32: Responsabilidad y obligaciones

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
<p>2. <i>Todos los productores de envases ligeros que introduzcan estos productos en la Comunitat Valenciana, antes de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, deberán aportar a la administración de la Generalitat, bien directamente o bien a través de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un certificado de reciclabilidad del envase existente, emitido por entidad independiente de solvencia acreditada, que garantice que el envase es, como mínimo, reciclable, independientemente de su dimensión o composición.</i></p> <p>3. <i>Es obligatorio en la Comunidad Valenciana, como mínimo, la clasificación para su posterior reciclaje de todos los envases y residuos de envases sometidos RAP, independientemente de su tamaño o composición, dentro de los objetivos</i></p>	Suprimir

globales de recuperación de cada material. Por lo tanto, queda prohibida la falta de clasificación de envases y residuos de envases sometidos a RAP por su tamaño, llamados envases monodosis, o por su composición, principalmente llamados de plástico mixto. Los sistemas de RAP están obligados a contribuir económicamente en esta clasificación.

JUSTIFICACIÓN:

La regulación de las responsabilidades y obligaciones contenida en el artículo 32 se refiere a materia de RAP y por tanto debe ajustarse a lo que establezca al respecto la normativa estatal. Se propone, pues, la supresión del apartado 2, en tanto en cuanto ya estaría recogida la obligación de suministro de información en el artículo 31.

Por otro lado, en cuanto a la obligación de la clasificación de envases que prevé el apartado 3, lo que la norma autonómica no puede hacer es imponer obligaciones de costes RAP adicionales a las previstas en la normativa estatal. Es decir, puede imponer la clasificación con carácter obligatorio para las recogidas hechas de manera selectiva pero no parece que pudiera hacerlo para la fracción resto y, si lo hiciese y exigiera la recogida en fracción resto, tales costes no se podrían imputar a la RAP.

Por otra parte, se considera improcedente el establecimiento por la proposición de ley de la obligación de pago por envases adheridos al sistema que sean clasificados en la Comunidad Valenciana por las entidades locales si la entidad local o la Comunidad Valenciana no disponen de un convenio específico con este sistema para determinados envases. Esta previsión entra en la regulación de la RAP. Debe ser, pues, el Real Decreto estatal de envases el que regule esta cuestión tanto en lo referido a los costes como en lo que debe ir o no en los convenios con las autoridades públicas y el SCRAP. En dichos convenios se podrá especificar cómo se articula la financiación que aporta el SCRAP a los entes locales por los residuos recogidos de manera separada.

Artículo 36. Infracciones administrativas para el caso de sistemas de depósito, devolución y retorno e incentivo económico, así como de envases retornables.

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
<i>1. Las acciones u omisiones que contravengan esta ley y, en particular, para los supuestos de los sistemas de devolución, retorno e incentivo económico, así como respecto a los envases retornables, tendrán el carácter de infracciones administrativas. Estas</i>	Suprimir

infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. A efectos de esta ley se considerarán infracciones muy graves:

a) La obstaculización del buen funcionamiento del sistema por los productores obligados por esta ley, de manera activa u omisiva, que por su trascendencia impida la puesta en marcha del servicio por el gestor autorizado del sistema.

b) La primera puesta en el mercado valenciano sin cobrar por primera vez el depósito monetario a los envases reutilizables por los obligados a ello.

c) La falta de inscripción de los productores o de los envases puestos en el mercado valenciano en los registros administrativos correspondientes por las personas obligadas a ello.

d) El incumplimiento del deber de remitir los depósitos monetarios cobrados al gestor autorizado del sistema en cada fase en la que intervenga cualquier productor obligado.

e) La falta de retorno del incentivo económico al consumidor final, en el caso del sistema de incentivo.

f) El incumplimiento, por las personas obligadas a ello, del deber de reembolsar el importe al consumidor final una vez se haya realizado el retorno.

g) El incumplimiento del deber de remitir los incentivos no otorgados al gestor autorizado del sistema, en cada fase en la que intervenga cualquier productor obligado.

JUSTIFICACIÓN

La regulación de las Infracciones administrativas para el caso del sistema de depósito, devolución e incentivos económicos, así como para envases retornables contenidas en el artículo 36 son una materia de RAP y por tanto la regulación de este precepto debe ajustarse a lo que establezca al respecto la normativa estatal, criterio compartido por el Consejo

Consultivo en su dictamen mediante observación de carácter esencial a este precepto. Por ello, no podrán tipificarse como infracciones el incumplimiento de obligaciones que no sean coherentes con la normativa estatal de RAP o que la contradigan, y eso es lo que hace precisamente este precepto al tipificar como infracción el incumplimiento de las obligaciones que la proposición de Ley establece en relación con el SDDR obligatorio para envases reutilizables, en la medida en que dicha obligación no está amparada por la legislación estatal en materia de RAP. Igualmente, se tipifican como infracciones por incumplimientos que solo serían exigibles por aplicación de la normativa estatal en materia de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 43. Medidas económicas y otras relacionadas para el fomento de la reutilización de envases de bebidas

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
<p>1. Las medidas indicadas en el artículo 16 de esta ley dispondrán de ayudas económicas provenientes de los fondos europeos, estatales y autonómicos, siempre que se implementen dentro de los plazos establecidos por esta ley.</p> <p>2. Para los agentes económicos que inicien la implantación del nuevo modelo de venta de envases reutilizables en un plazo máximo de nueve meses a la entrada en vigor de la ley, las ayudas económicas podrán ser hasta el 100 % de la inversión necesaria para la adecuación de los establecimientos comerciales o sus aparcamientos.</p> <p>3. Para los agentes económicos que inicien la implantación del nuevo modelo de venta de envases reutilizables con posterioridad a los nueve meses desde la entrada en vigor de la ley y dentro del plazo legalmente establecido, la ayuda económica máxima podrá ser hasta el 50 % de la inversión necesaria para la adecuación de los establecimientos comerciales o sus aparcamientos.</p> <p>4. Las actuaciones de adecuación de locales comerciales requeridos para la aplicación de esta ley podrán realizarse por declaración</p>	<p>1. Las medidas indicadas en el artículo 16 de esta ley dispondrán de ayudas económicas provenientes de los fondos europeos, estatales y autonómicos, siempre que se implementen dentro de los plazos establecidos por esta ley.</p> <p>2. Para los agentes económicos que inicien o incrementen la implantación del nuevo modelo de venta de envases reutilizables en el canal HORECA en un plazo máximo de nueve doce meses a la entrada en vigor de la ley, las ayudas económicas podrán ser hasta el 100 % de la inversión necesaria para la adecuación de las líneas de envasado, lavado y red logística de los establecimientos comerciales o sus aparcamientos.</p> <p>3. Para los agentes económicos que inicien o incrementen la implantación del nuevo modelo de venta de envases reutilizables en el canal HORECA con posterioridad a los nueve doce meses desde la entrada en vigor de la ley y dentro del plazo legalmente establecido, la ayuda económica máxima podrá ser hasta el 50 % de la inversión necesaria para la adecuación de las líneas de envasado, lavado y red logística de los</p>

<p>responsable en los casos previstos en la normativa sectorial aplicable.</p> <p>5. La superficie que ocupen los equipamientos manuales o automáticos para la recogida de envases reutilizables no computará como superficie comercial a los efectos de la normativa sectorial en materia de comercio y de las entidades locales.</p> <p>6. La Generalitat activará los mecanismos de colaboración interadministrativa necesarios para desarrollar ayudas económicas de ámbito local que faciliten la implantación en los establecimientos comerciales de las prescripciones de esta ley.</p> <p>7. El importe de las ayudas económicas procedentes de las administraciones públicas para implantar sistemas de reutilización se descontará en el cálculo del coste de funcionamiento del sistema que el operador u operadores repercutan a las personas consumidoras. Sin embargo, se podrán incluir dentro del cálculo del coste de funcionamiento del sistema los costes asociados al mantenimiento y reinversiones necesarias del sistema.</p>	<p>establecimientos comerciales o sus aparcamientos.</p> <p>4. Las actuaciones de adecuación de locales comerciales requeridos para la aplicación de esta ley podrán realizarse por declaración responsable en los casos previstos en la normativa sectorial aplicable.</p> <p>5. La superficie que ocupen los equipamientos manuales o automáticos para la recogida de envases reutilizables no computará como superficie comercial a los efectos de la normativa sectorial en materia de comercio y de las entidades locales.</p> <p>6. La Generalitat activará los mecanismos de colaboración interadministrativa necesarios para desarrollar ayudas económicas de ámbito local que faciliten la implantación en los establecimientos HORECA comerciales de las prescripciones de esta ley.</p> <p>7. El importe de las ayudas económicas procedentes de las administraciones públicas para implantar sistemas de reutilización se descontará en el cálculo del coste de funcionamiento del sistema que el operador u operadores repercutan a las personas consumidoras. Sin embargo, se podrán incluir dentro del cálculo del coste de funcionamiento del sistema los costes asociados al mantenimiento y reinversiones necesarias del sistema.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>FIAB coincide en la conveniencia de que se contemplen ayudas económicas para fomentar el uso de envases reutilizables allá donde resulta viable desde un punto de vista ambiental, económico y social, tras la realización de un análisis caso por caso.</p>	

Disp. adicional segunda. Garantía de contribución en caso de implantación de sistemas complementarios.

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
--------------------	----------------

<p><i>La Generalitat garantizará que los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de envases y sistemas integrados de gestión de residuos de envases ligeros cumplan la obligación de contribuir económicamente al pago de los costes de los nuevos sistemas adicionales y complementarios, de forma proporcional a las cantidades de producto que pongan en el mercado y teniendo en cuenta los costes efectivos de su gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados o norma que la sustituya.</i></p>	Suprimir
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>En DA 2ª se establece que “La Generalidad debe garantizar que los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de envases y sistemas integrados de gestión de residuos de envases ligeros cumplen la obligación de contribuir económicamente al pago de los costes de los nuevos sistemas adicionales y complementarios, de forma proporcional a las cantidades de producto que ponen en el mercado y atendiendo a los costes efectivos de su gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados o norma que la sustituya”.</p> <p>La anterior regulación resulta contradictoria con la regulación que se hace (en el art. 30 y en el Anexo) sobre estos “sistemas complementarios”, en la que se deja claro que la participación de los SCRAP en su implantación es solo una de las posibilidades que se permiten, de manera que estos sistemas pueden ser implantados a través de otros agentes distintos, como los comerciantes o los productores a título individual. Por lo tanto, cuando menos las obligaciones financieras de los SCRAP de envases sobre estos costes serían solo exigibles en el caso de que fueran los SCRAP quienes implantaran los sistemas. Y, en todo caso, al igual que ocurre con la regulación general de estos “sistemas complementarios”, los aspectos financieros relacionados con los mismos son medidas de responsabilidad ampliada del productor por lo que solo pueden ser regulados por el Estado, de acuerdo con el art. 31.3 de la Ley 22/2011. Criterio sostenido igualmente, mediante observación de carácter esencial, por el Consejo Consultivo valenciano.</p>	

Disposición adicional tercera. Restricciones a la puesta en el mercado de productos no reciclables

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
--------------------	----------------

<p><i>El Consell podr� regular, en coordinaci3n con los ministerios competentes y con la participaci3n de los agentes econ3micos y sociales implicados, la restricci3n o prohibici3n otros productos desechables o materiales que, como residuos, presenten o puedan presentar dificultades para su gesti3n adecuada, ya sea por tama�o o composici3n, con el fin de garantizar el alcance de los objetivos de reciclaje y vertido establecidos en la planificaci3n estatal y auton3mica en esta materia.</i></p>	<p>Suprimir</p>
<p>JUSTIFICACI3N:</p> <p>En la DA 3^a se establece lo siguiente: <i>“El Consell puede regular, en coordinaci3n con los ministerios competentes y con la participaci3n de los agentes econ3micos y sociales implicados, la restricci3n o la prohibici3n de otros productos de un solo uso o materiales que, como residuos, presenten o puedan presentar dificultades para su adecuada gesti3n, ya sea por tama�o o composici3n, con el fin para garantizar el logro de los objetivos de reciclaje y vertido establecidos en la planificaci3n estatal y auton3mica en esta materia.”</i></p> <p>La anterior medida resulta contraria a la normativa tanto nacional como comunitaria, en la medida en que significar�a una medida de efecto equivalente a la restricci3n de comercializaci3n de los productos afectados, sin que ello est3 previsto entre las medidas enumeradas como ejemplos de instrumentos econ3micos y otras medidas para incentivar la aplicaci3n de la jerarqu�a de residuos, incluidos en el nuevo Anejo IV Bis de la Directiva 2018/851/UE (y reproducidos tambi3n literalmente en el PRSC).</p>	

Disposici3n Adicional Duod3cima. Coordinaci3n con la normativa estatal b sica en materia de responsabilidad ampliada del productor de envases de bebidas.

PROPOSICI3N DE LEY	PROPUESTA FIAB
<p>En caso de que el gobierno del Estado apruebe una norma de �mbito estatal m�s estricta que esta ley, en cuanto a los objetivos y los procesos de gesti3n de residuos de envases de bebidas para evitar su abandono y eliminaci3n a trav3s de vertedero, en particular, sobre los sistemas adicionales y complementarios previstos en la normativa b�sica estatal en materia de residuos, a los efectos de la responsabilidad ampliada del</p>	<p>Suprimir</p>

<p>productor de envases de bebidas, aplicará esta normativa estatal en la Comunitat Valenciana a partir de la entrada en vigor de la indicada nueva normativa estatal.</p> <p>En el resto de casos, tiene que ser de aplicación en la Comunitat Valenciana lo establecido en esta ley en esta materia.</p>	
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>En esta Disposición, se establece de facto (según el párrafo segundo) que se aplicarán las medidas previstas en esta Ley sobre RAP de envases de bebidas (y particularmente las referidas a los sistemas complementarios y adicionales antes analizados) en el caso de que sean más estrictas que las que se contemplen en una futura norma estatal. Obviamente, por las razones ampliamente expuestas en los apartados anteriores, esta medida resulta contraria a la normativa nacional.</p>	

Disp. transitoria tercera. Compensación a las administraciones públicas valencianas hacia la economía circular.

<p><i>1. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de residuos de envases ligeros y de vidrio y los sistemas integrados de gestión de todo tipo de residuos como los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE, que operan en la Comunitat Valenciana, hasta que la Directiva Europea 852/2018 de 30 de mayo sea traspuesta al ordenamiento jurídico español, tienen que compensar a las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, al menos por la totalidad de los costes económicos de recogida selectiva en origen de residuos de envases ligeros y de envases de vidrio, de acuerdo con la normativa básica en la materia. Sin embargo, estos sistemas pueden establecer sistemas de compensación complementarios adicionales equivalentes o planes autonómicos complementarios de compensación.</i></p>	<p>Suprimir.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>- El texto de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos no se refiere a</p>	

los “costes totales” sino a “costes necesarios” (artículo 8 bis apartado 4). El anteproyecto de Ley de residuos en su última versión (texto comunicado a la UE) así lo transcribe en su artículo 38:

Artículo 38. Requisitos mínimos generales aplicables al régimen de responsabilidad ampliada del productor.

3. La contribución financiera abonada por el productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá:

a) Cubrir los siguientes costes respecto de los productos que el productor comercialice:

1.º los costes de la recogida separada de residuos y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de gestión de residuos que se establezcan conforme al apartado 1.b), tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias de sus productos y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas,

2.º los costes de proporcionar información a los poseedores de residuos de conformidad con el apartado 1.e) y f) y

3.º los costes de recogida y comunicación de datos de conformidad con el apartado 1.c) y el artículo 37.5.

Este apartado a) no se aplicará a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos de conformidad con la normativa residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de pilas y baterías y vehículos al final de su vida útil.

b) En los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones y, en la medida de lo posible, estar modulada para cada producto o grupo de productos similares, sobre todo teniendo en cuenta su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar y la presencia de sustancias peligrosas, adoptando un enfoque basado en el ciclo de vida y acorde con los requisitos establecidos por el Derecho aplicable de la Unión Europea y sobre la base, cuando estén disponibles, de criterios armonizados para garantizar un correcto funcionamiento del mercado interior.

c) No exceder los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia. Dichos costes se establecerán de manera transparente entre los agentes afectados.

En el caso de los sistemas colectivos, al final de cada año éstos habilitarán los mecanismos de compensación necesarios para devolver el exceso de ingresos percibidos cuando las cantidades realmente sufragadas para el cumplimiento de sus obligaciones sean menores a esos ingresos. Este aspecto se podrá desarrollar reglamentariamente respecto a cada flujo de

La diferencia es muy importante porque los costes “necesarios” están directamente vinculados a criterios de eficiencia, a la fracción selectiva en cuestión y al objetivo de reciclado marcado.

ANEXO I. Sistema de incentivo económico autonómico obligatorio SDR, o bien sistema de depósito, devolución y retorno de envases de bebidas desechables de acuerdo con la normativa básica estatal, como medida adicional y complementaria y como contribución de la Comunitat Valenciana para el cumplimiento de los objetivos estatales en materia de recogida separada de envases de botellas de bebidas de plástico y otras

PROPOSICIÓN DE LEY	PROPUESTA FIAB
Texto del anexo I	Suprimir
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p><u>Sistema de devolución por incentivo (SDR)</u></p> <p>En la regulación del funcionamiento de estos sistemas complementarios, se contemplan elementos clave de un auténtico SDDR (cobro de una cantidad al momento de la venta del producto; número de equipos automáticos, etc.). Por lo tanto, se trata de medidas obligatorias asociadas a la RAP, previstas para ser aplicadas en un ámbito autonómico y no contempladas en la normativa estatal básica. Esto supone una vulneración de la competencia exclusiva estatal sobre esta materia, establecida en el art. 31.3 de la Ley 22/2011.</p> <p>Además, en el apartado 4.2.3 del Anexo se hace referencia a “la obligación de aceptar envases en el punto de venta”, lo que parece contradictorio con la exigencia de devolución por medios mecánicos, toda vez que en el art. 30.12 se establece que: “Los titulares de los establecimientos comerciales no están obligados a ubicar en sus dependencias comerciales, interiores o exteriores, los equipamientos, automáticos o manuales, de los sistemas de recogida selectiva adicionales y complementarios previstos en este artículo”.</p> <p>Al mismo tiempo, en el art. 30.3 se establece que: “Los productores, envasadores, agentes económicos y comercializadores de envases de bebidas en el territorio de la Comunidad Valenciana, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor o sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases ligeros son los sujetos obligados a la implantación de los sistemas complementarios a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo” (es decir, el sistema de incentivo SDR).</p> <p>Particularmente, hay una ausencia de claridad en cuanto a la forma en que se procede al cobro y devolución del incentivo puesto que la única precisión que se hace a este respecto, en el apartado 4.3.2 del Anexo, es que el gestor del sistema es responsable, entre otras funciones, de “liquidar los incentivos”.</p> <p><u>Sistema de depósito para envases de un solo uso (SDDR)</u></p> <p>En el texto se contemplan dos supuestos de sistema de depósito: el que identifican como “voluntario a nivel autonómico” y el que resultaría “obligatorio de acuerdo con la normativa estatal básica”. El primero de ellos, a pesar de que se le califica como voluntario, puesto que se configura como uno de los medios que se pueden utilizar para cumplir las obligaciones relacionadas con la consecución de los objetivos (de acuerdo con el art. 30.2), se trataría, en</p>	



puridad, de un SDDR obligatorio de ámbito autonómico y, por tanto, su regulación en una norma autonómica (en lo que se refiere a su aplicación obligatoria) vulnera la competencia exclusiva del Estado en materia de RAP.

